

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, noviembre 10 del año 2023. Se pasa a la señora juez el presente proceso, informándole que se allegó refacción del trabajo de partición. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 2376

Radicado: 19001-31-10-002-2021-00174-00
Proceso: Sucesión intestada
Demandante: Juan Esteban Moscoso Salazar (adolescente)
representado por la Sra. Piedad Salazar Martínez
Causante: Leónidas Moscoso Coronado

Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que, los apoderados de los herederos reconocidos obrando en calidad de partidores presentaron la refacción del trabajo de partición¹, atendiendo a requerimiento realizado por el despacho en providencia que antecede².

Examinada la refacción de la partición, se observa que si bien se corrigieron los defectos anotados, ahora presenta nuevos elementos que no se ajustan a las reglas procesales aplicables a este tipo de actuación, por lo que debe ser corregida nuevamente, en los siguientes aspectos, a saber:

1. Teniendo en cuenta que en los enlistamientos aprobados, se indicaron como avalúos de los bienes relictos relacionados en las partidas primera (1º) y segunda (2º) los siguientes: \$ 205.755.000 y \$ 193.522.500, y que en el presente asunto existen 6 grupos de herederos, correspondiendo cada uno de ellos a los asignatarios que se han hecho parte en esta causa sucesoral, ya por derecho de transmisión ora por derecho de representación de sus padres o madres ya fallecidos (hermanos del causante), es necesario tener en cuenta para la distribución herencial, que a cada grupo le correspondería una sexta parte de la herencia, por cuanto el causante tenía seis hermanos a la fecha fallecidos, salvo JESÚS ENRIQUE MOSCOSO ESCOBAR, que como se indicó en auto anterior, no puede ser tenido en cuenta por cuanto no compareció para aceptar o repudiar la herencia, y en ese sentido, es entre los referidos descendientes de los fallecidos, a quienes se ha reconocido su derecho para participar en esta causa mortuoria, que debe procederse a la distribución herencial. Así las cosas, la cuota parte que le correspondería al hermano o hermana

¹ Consecutivo 097 del expediente digital

² Consecutivo 093 del expediente digital

fallecidos, debe repartirse entre sus herederos por iguales partes, salvo para quienes componen un número plural que representan al heredero fallecido del primer asignatario, como es, por ejemplo, LUZ STELLA, DIANA Y DIEGO GERMAN DOMINGUEZ HURTADO, que acuden por derecho de su finado padre DIEGO DOMINGUEZ MOSCOSO, quien recibe la herencia de ANA MARIA MOSCOSO, hermana fallecida de causante, por cuanto en este caso, la sexta parte que le corresponde a este grupo y que deriva sus derechos de dicha hermana, se debe distribuir en cinco partes (CLARA INES, BETTY, MARIA DEL SOCORRO JESUS FERNANDO Y DIEGO DOMINGUEZ MOSCOSO+) pero como a este último lo representan sus tres hijos (arriba mencionados), esa quinta parte debe distribuirse por iguales partes entre ellos, de tal forma, que la distribución en este grupo atiende la siguiente fórmula:

$\$ 77.916.750 / 5 = \$ 15.583.350$ hijuela de cada heredero DOMINGUEZ MOSCOSO
 $\$ 15.583.350$ (hijuela que correspondería a DIEGO/3) = $\$ 5.194.450$ para cada uno de sus hijos.

La misma regla aplica para los herederos de ALVARO MOSCOSO CORONADO (ALVARO MOSCOSO DIAS Y MAURICIO DIAZ) a quien corresponderá $\$ 77.916.750 / 2 = 38.958.375$ para cada uno

Igualmente, para los herederos de ANTONIO MARIA MOSCOSO CORONADO (MARIA DEL PILAR MOSCOSO BECERRA, ANTONIO JOSE MOSCOSO BECERRA, SANDRA LILIANA PEREZ, Y MARIO ANDRES MOSCO MELLIZO (que recoge la herencia por su padre MARIO FERNANDO MOSCOSO BECERRA) corresponde $\$ 77.916.750 / 4 = 19.479.187.5$

En este orden, la distribución de la herencia que se ha realizado por los partidores no consulta de manera exacta los porcentajes señalados, por cuanto en el citado trabajo la hijuela de activos para los hijos de ANA MARIA MOSCOSO CORONADO, es de $\$ 15.583.350$ para cada uno, pero se les adjudica $\$ 15.655.950$, que sumadas sobrepasan la cuota parte que le corresponde a cada asignatario directo fallecido ($77.916.750$), puesto que arroja un valor de $\$ 78.279.750$.

Deberá corregirse tal distribución, salvo que todos los interesados estén de acuerdo en una repartición diferente, para lo cual, deberá acompañarse memorial de todos ellos aprobando dicha forma de prorrateo.

2. En la primera hijuela se dispone al menor JUAN ESTEBAN MOSCOSO SALAZAR, con su respectivo número de tarjeta de identidad, sin embargo, también debe indicarse expresamente nombre y número de identificación de la representante legal de aquel, como quiera que el citado menor no podría efectuar directamente trámite de registro alguno.
2. Se indica como valor de cada hijuela a repartirse entre los 6 grupos de herederos la suma de $\$77.916.750$, que deviene del monto que resulta de la resta del valor del pasivo sobre el activo total, para en líneas posteriores sostener que, el total adjudicado es de $\$78.279.750$, (*sin descuento del pasivo*), por lo tanto, atendiendo a que lo adjudicado en primer medida son los activos, (en subtítulo de activos) no es procedente a que dichas sumas se les agregue el valor del pasivo, pues la referida adjudicación es realizada líneas más abajo, y es en su

propio subtítulo en donde deben constar. Así las cosas, en la liquidación de activos, debe indicarse la suma correcta que se adjudica.

3. En el numeral 6.1 del trabajo de partición refaccionado, se establece la hijuela para el heredero ALIRIO MOSCOSO CORONADO, que se compone por la totalidad de frutos civiles producto de cánones de arrendamientos de los bienes de las partidas primera y segunda, más 7.878.750 acciones de dominio sobre el inmueble con M.I No. 120-125252, no obstante, la suma de estas dos partidas arroja un valor de 78.279.750 que es mayor al que le corresponde (77.916.750) en el activo, ocurriendo la misma situación del punto anterior. Debe resaltarse de otro lado, que la inclusión de los frutos civiles deviene de la aceptación de su relación por todos los interesados representados por sus respectivos apoderados, ya que estos rendimientos o producidos, como se sabe, no son objeto de inventario, según criterio jurisprudencial decantado de tiempo atrás³.
4. Las hijuelas de los hijos del heredero DIEGO DOMINGUEZ MOSCOSO, no concuerdan con el valor que a prorrata les corresponde sobre el valor de los bienes herenciales, puesto que según cálculos la hijuela de cada uno debe ser de \$ 5.194.450 pero se les adjudica \$ 5.218.650.
5. Los bienes inmuebles de la partida primera y segunda se encuentran identificados con los números de cedula catastral, no obstante, estos deben ser corregidos y enunciados en forma completa para cada bien, según el número que reporta el recibo de impuesto predial.

En virtud de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los apoderados judiciales de los herederos quienes obran como partidores en este proceso, **REFACCIONAR** nuevamente el trabajo de partición, en los aspectos señalados en este auto, para ajustar dicha labor a los lineamientos legales y las pautas impartidas en el presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a los citados profesionales del derecho, un término de diez (10) días, para realizar la nueva refacción ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado No. 189 del día de hoy 14/11/2023

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

³ Ver STC10342-2018, de la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, del 10 de agosto de 2018, entre otras

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74c0bbfdbba7d2f8f74a534c540194182d28a0d6f15bab09289e4c930d24536**

Documento generado en 11/11/2023 04:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>